

Constancia Secretarial: pasa al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: CLAUDINA CERQUERA CABRERA, ERWIN DUVAN LUGO CERQUERA actuando en nombre propio y en representación de su hija menor de edad THALIANA LUGO PERDOMO, BELISARIO CERQUERA CABRERA, CESAR CERQUERA CABRERA, ROSALIA CABRERA DE CERQUERA, RUBIELA CERQUERA CABRERA y MERLY ELISMER NOVA CERQUERA
DEMANDADOS: MARISOL IBARGUEN VICTORIA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICACION: 760013103001-2023-00249-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 650.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el escrito de subsanación presentado y que la demanda cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del CGP, aunado a que este juzgado es competente para tramitar la demanda por la cuantía (mayor) y por el domicilio de dos de los demandados, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. -Admitir por el proceso VERBAL la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, formulada por CLAUDINA CERQUERA CABRERA, ERWIN DUVAN LUGO CERQUERA actuando en nombre propio y en representación de su hija menor de edad THALIANA LUGO PERDOMO, BELISARIO CERQUERA CABRERA, CESAR CERQUERA CABRERA, ROSALIA CABRERA DE CERQUERA, RUBIELA CERQUERA CABRERA y MERLY ELISMER NOVA CERQUERA en contra de MARISOL IBARGUEN VICTORIA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

2°. - Correr traslado a la parte demandada por el término Veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.) El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos.

La notificación de este auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso de que la parte demandante opte por notificar a la demandada mediante el trámite que establecen los artículos 291 y 292 del CGP se indica lo siguiente:

Para la entrega del citatorio que trata el artículo 291 del CGP, se sugiere indicar en dicho documento que la persona que se pretenda notificar personalmente de la demanda, deberá acudir personalmente a la sede del juzgado en el horario de 8 am a 12 m y 1 pm a 5 pm, exhibiendo el citatorio correspondiente.

Para la notificación de que trata el artículo 292 del CGP, se sugiere enviar concomitante con las comunicaciones respectivas, copia de la demanda y sus anexos en aras de dar celeridad al proceso de notificación, por cuanto el trámite del proceso será digital o mediante tecnologías de la información y las comunicaciones (Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria
Cali, 14 DE NOVIEMBRE DEL 2023
Notificado por anotación en el estado No. 186
De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández
Secretario